

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOYRA S.A.
DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSOS TEGNOLOGICOS
S.A. E.S.P.
RADICACION: 2020-00087-00

Auto Interlocutorio No. 356

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la corrección del auto de seguir adelante la ejecución fechada el día 25 de marzo de 2021, sustentado en que se debe corregir el nombre de la demandada en la parte considerativa de dicha providencia, en la cual se incurrió en error al digitar el nombre de la misma indicándose una persona diferente a la aquí demandada.

Para resolver lo pedido, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estatuye el artículo 286 del C.G.P., que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella...”

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta procedente la pretendida aclaración, pues se aprecia que en la parte considerativa se incurrió en un error al indicar el nombre de la sociedad demandada, de la manera siguiente:

- a. LOGSENT y JHON FREDY LOPEZ GOMEZ, siendo lo correcto EMPRESA DE RECURSOS TEGNOLOGICOS S.A. E.S.P. ERT-ESP, por lo que es evidente el error de palabras cometido en la providencia proferida en esta instancia.

En consecuencia, y conforme a lo regulado en el art. 286 del Estatuto Procesal, se procederá a su corrección, en el sentido de precisar el nombre correcto de la parte demandada en la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Primero: CORREGIR el punto III de las consideraciones expuestas en la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada señalados en la parte motiva de esta providencia es el siguiente: **EMPRESA DE RECURSOS TEGNOLOGICOS S.A. E.S.P. ERT-ESP.**

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **30 DE JULIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **124**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario